



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE MAYO DE 2009	Suplemento 6962
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 25014

DECRETO 179

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el juego junto con las necesidades básicas como la nutrición, salud, protección y educación, es esencial para desarrollar el potencial de niños y niñas, es instintivo, espontáneo, natural y exploratorio, es una combinación del pensamiento y acción que proporciona satisfacción y sentimiento de logro, es comunicación y expresión. Está relacionado con todos los aspectos de la vida y contribuye al desarrollo físico, mental y social, principalmente de la niñez.

Sin embargo, hoy en día es preocupante la indiferencia de la sociedad con respecto a la importancia del juego, y la creciente explotación comercial de la infancia, a través de los medios de comunicación y producción, considerando que éste es un medio de aprender a vivir, no es un mero pasatiempo, los juguetes deben estar al servicio de los niños y las niñas y no caso contrario. Actualmente muchos padres dudan o se alarman cuando sus hijos les piden una pistola de juguete, una escopeta, una espada del héroe favorito, en definitiva un juguete bélico para combatir al enemigo imaginario.

SEGUNDO.- Que en esta cuestión, hay dos teorías. Muchos expertos, creen que un arma de plástico no tiene por qué inclinar al niño hacia la violencia, ya que gracias a este juguete, descarga su agresividad simbólicamente, sin ningún tipo de agresión real.

La otra parte, se opone tajantemente a este tipo de juguetes bélicos, para ellos, regalar un juguete de estas características a nuestros hijos, implica violencia y guerra nos puede parecer bien como forma para solucionar algunos problemas.

Analizando los argumentos de ambas partes, somos nosotros los padres, quienes debemos decidir.

TERCERO. Que se ha externado por padres de familia de diversos centros educativos y en particular por los de educación primaria, su preocupación por la proliferación de este tipo de juguetes, que muchas veces superan a la realidad y pueden crear ideas equivocadas en los pequeños.

En un grado importante, la violencia que cada día hace presa a más ciudades en diversas regiones del país, tienen su origen en una educación y formación de los individuos ligada a estereotipos en su mayoría violentos, desde temprana edad.

CUARTO.- Que ante esa realidad el Congreso local debe contribuir, en el ámbito de su competencia, a evitar que nuestra niñez se contagie de ejemplos dañinos que pueden afectar severamente su conducta, sin pasar por alto que son las autoridades federales, incluso las municipales, las que cuentan con mayores atribuciones para regular el comercio de este tipo de juguetes. Sin embargo, en esta tarea la educación juega un papel de suprema importancia.

QUINTO.- Que la formación educativa de las niñas y los niños, sobre todo en la educación primaria, representa un momento importante para inculcar a nuestros hijos sin ambigüedad, la postura de rechazo contra la violencia real, para explicarles que pasa en una guerra de verdad, para guiarlos dentro de la tolerancia e inculcarles que el diálogo, es la solución más adecuada para resolver los conflictos.

Por ello la conveniencia de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado.

Se adicionan, a los fines de la educación que imparta el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contemplados en el Artículo 9, los valores de respeto a la vida, paz social y civilidad.

Se adiciona una fracción V al artículo 65, para incluir como una característica de la educación primaria que se imparta en el Estado, el inculcar preferentemente en los niños y las niñas el respeto a la vida, a la cordialidad entre personas y a la actitud cívica entre los individuos.

Se adiciona la fracción VII al Artículo 129 que establece las funciones del Consejo Educativo de Tabasco, para que este órgano de representación social, pueda proponer a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivas competencias, las medidas necesarias para controlar conforme a la Ley, la comercialización de juguetes y accesorios lúdicos que inciten, orienten o motiven actitudes violentas o manifestaciones a favor de la guerra, preferentemente entre la niñez tabasqueña.

SEXTO.- Que como esta tarea, tiene en los padres de familia, una parte considerable de responsabilidad, se adiciona una fracción IV al artículo 139 para establecer la obligación de los padres, tutores o de quienes ejercen la patria potestad, de coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta, así como inculcar en el hogar a los educandos, principios de honestidad, identidad, justicia, democracia, humanismo, paz, civilidad y respeto a los derechos humanos.

No queremos ser deterministas ni fanáticos, viendo por ejemplo en el niño que juega con un juguete bélico un futuro asesino, pero si queremos crear conciencia sobre este problema, que puede derivar en futuras conductas humanas de triste actualidad como la violencia de género o las injusticias que generan los conflictos armados a lo largo y ancho de nuestro planeta.

SÉPTIMO.- Que acorde con lo anterior y tomando en consideración las reformas y adiciones, que desde que se presentó la iniciativa que se dictamina, se han realizado a la Ley de

Educación del Estado, las presentes reformas y adiciones se ubican en el lugar que actualmente resulta idóneo y en que deberá ocupar al ser aprobadas, para hacerlas congruentes con las disposiciones vigentes.

OCTAVO.- Que es facultad de este Honorable Congreso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como legislar en materia de educación, por lo que se emite y somete a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO 179

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 9, las fracciones III y IV del artículo 65, las fracciones V y VI del artículo 129 y la fracción IV del artículo 139; y se adicionan las fracciones V al artículo 65 y VII al artículo 129 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Tabasco

Artículo 9.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a la IX. ...

X. Reforzar los valores de identidad, justicia, democracia, respeto a la vida, paz social, civilidad y soberanía;

XI a la XXII. ...

Artículo 65.- La educación primaria, tendrá además de las características señaladas en el Artículo 63, las siguientes:

I a la II ...

III. Iniciar al educando en el estudio lógico y sistemático, despertando su curiosidad científica, así como proporcionarle las primeras nociones metodológicas de trabajo intelectual;

IV. Proporcionar al educando las bases de la organización de la sociedad, del Estado, de la República y del hecho de formar parte de una comunidad internacional; y

V.- Inculcar el respeto a la vida, a la cordialidad entre personas y a la actitud cívica entre los individuos.

Artículo 129.- El Consejo Educativo de Tabasco tendrá las siguientes funciones:

I a la IV ...

V. Conocer de las evaluaciones que efectúe la autoridad educativa estatal y colaborar con ella en las actividades destinadas al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación;

VI. Recepcionar las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación, a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; y

VII.- Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivas competencias, las medidas necesarias para controlar conforme a la Ley, la comercialización

de juguetes y accesorios lúdicos que inciten, orienten o motiven actitudes violentas o manifestaciones a favor de la guerra, preferentemente entre la niñez tabasqueña.

Artículo 139.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores:

I a la III ...:

IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta, así como inculcar en el hogar a los educandos, principios de honestidad, identidad, justicia, democracia, humanismo, paz, civilidad y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. ULISES SOLÍS GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.